

Nota Secretarial: Corozal-Sucre, 14 de marzo de 2023. Señora juez, paso a su Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante ha realizado una nueva solicitud, la cual se encuentra sin resolver. Sírvese proveer.


KARÍME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
COROZAL-SUCRE**

Catorce (14) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO BOGOTÁ

DEMANDADO: ALFONSO LUIS TORRES DÍAZ

RADICADO: 2019-00226-00

Asunto: Cumplimiento de medida cautelar y otros

El apoderado judicial de la parte demandante, en escrito que antecede, solicita al Despacho:

“1. Consultar y autorizar la entrega de los títulos descontados al demandado como empleado de TECNOCONSULTAS SAS.

2. Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga la parte demandada en cuentas corrientes y de ahorro en BANCO FINANDINA S.A. Remitir, directamente desde su correo institucional, conforme a la Ley 2213/2022, el oficio de embargo dirigido a BANCO FINANDINA S.A. a su correo electrónico notificacionesjudiciales@bancofinandina.com”.

Con respecto a la consulta sobre depósitos judiciales, se verificó que el demandado no tiene títulos por concepto de medida cautelar, por lo que se requerirá a su empleador para que informe sobre el cumplimiento de la misma.

Y con relación a la nueva medida cautelar solicitada, se observa que, la petición no cumple con las exigencias del último inciso del art 83 del C.G.P., que dice:

“En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran”. Por lo que no se accederá, ya que no menciona la ciudad y la sucursal donde deben enviarse los oficios de embargo.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al empleador del demandado para que informe al Despacho sobre el cumplimiento de la orden de embargo y secuestro del salario de éste.

Librese nuevo oficio, anexando el anterior, advirtiendo al destinatario las consecuencias el incumplimiento de ésta orden judicial.

SEGUNDO: Negar la medida cautelar solicitada, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA